

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Octubre 13 de 2023. A Despacho el presente tramite liquidatorio para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO
Demandada: JESUS ARTURO NARVAEZ MERA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00502-00

INTERLOCUTORIO No. 1880.

La señora MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO, otorga poder a gestor judicial, a fin de que continúe con el trámite del proceso de liquidación conyugal. Revisado el mismo, se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo que se ordenará su admisión y se harán los ordenamientos propios de éste asunto. Así mismo como la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, la notificación de esta demanda se debe surtir en los términos del inciso 3º del artículo 523 del C.G.P; se verifica que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que el termino de traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores FERNANDEZ- NARVAEZ.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, al señor Jesús Arturo Narváez Mera, el que comenzara a correr, al día siguiente al de la notificación de esta providencia. Inciso 3º artículo 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Maritza Osorio Pedroza
La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de Octubre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af67487fdc3c7126117e606da76931617cd0d7f77e262f75cde0a4cd2899a**

Documento generado en 12/10/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>